

**ACUERDO de CONDICIONES LABORALES**  
**DEL CENTRO SANITAS MAYORES**  
**“RESIDENCIA SAN MARTÍN”**

En Vitoria, a 23 de diciembre de 2019.

**REUNIDOS**

Doña Paola Arrue Laburu, Directora de Centro, quien actúa en nombre y representación de la Entidad Mercantil **SANITAS MAYORES PAÍS VASCO, S.A** en virtud de Escritura de poder bastante otorgada a su favor, entidad con **CIF nº A-95130068** y que es titular del centro de trabajo “Residencia San Martín”.

De otra parte, los **DELEGADOS DE PERSONAL** del centro de trabajo “Residencia San Martín”, compuestos por:

D/D<sup>a</sup> Amaia Iritsarri Landa.

D/D<sup>a</sup> Sergio Uriarte Vallejo

D/D<sup>a</sup> Onyx Rodriguez Navia

D<sup>a</sup> Marta Pineda Hernández en su condición de asesora de UGT.

Ambas partes comparecientes se reconocen recíprocamente la suficiente capacidad legal para suscribir el presente pacto y

**MANIFIESTAN**

1. Que el centro de trabajo Residencia San Martín (en adelante, “Residencia San Martín”) viene rigiéndose por el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (en adelante, Convenio Colectivo Estatal).
2. La Dirección de la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores (en adelante, RLT) han visto la necesidad de proceder a la apertura de un proceso de negociación por el que se establezcan nuevas condiciones laborales en dicho centro, que mejoren las condiciones laborales establecidas en el Convenio Colectivo Estatal.
3. La apertura de este proceso de negociación obedece principalmente al hecho de que no existe un Convenio Colectivo Provincial y/o autonómico que aplique en el ámbito territorial de la provincia de Álava y que establezca unas condiciones laborales mejores que las contempladas en el Convenio Colectivo Estatal.
4. Por dichos motivos, ambas partes, empresarial y social, manifiestan su firme creencia en la necesidad de un Convenio Provincial en el Sector en Álava que regule de modo común y uniforme las condiciones laborales y salariales para todas las personas trabajadoras de las residencias privadas de la provincia de Álava.

5. Por tanto, la única razón que justifica tanto la apertura del ámbito de negociación a nivel de empresa como la suscripción de un Acuerdo de Centro es la falta de un Convenio Colectivo sectorial provincial que mejore las condiciones laborales del actual Convenio Colectivo Estatal que se aplica en el centro de trabajo, es decir, la finalidad del presente Acuerdo es suplir la inexistencia de este Convenio Colectivo sectorial provincial, cuya negociación actualmente se encuentra en una fase muy inicial.
6. A tales efectos, se ha venido desarrollando un proceso de negociación para mejorar las condiciones laborales del centro de trabajo "Residencia San Martín", habiendo finalmente alcanzado las partes un acuerdo, que se formaliza en el presente documento, por el que se vienen a establecer las condiciones laborales aplicables a las personas trabajadoras del centro "Residencia San Martín", las cuales han sido fijadas atendiendo a las especiales circunstancias y singularidades de este centro de trabajo.

## ACUERDO

### PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación a todas las personas trabajadoras que presten servicios laborales en el centro de trabajo "San Martín".

### SEGUNDO.- Vigencia.

El presente acuerdo tendrá una vigencia a 3 años, empezando a contar ese plazo el 1 de enero de 2020 y finalizando el 31 de diciembre de 2022.

### TERCERO.- Denuncia y Prórroga.

Alcanzada su duración máxima, el presente Acuerdo será prorrogado tácitamente por periodos anuales, siempre que no medie denuncia expresa por cualquiera de las partes notificada fehacientemente con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de pérdida de vigencia.

Denunciado el convenio, en tanto no se llega a un nuevo Acuerdo, se entenderá que el contenido íntegro del mismo se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso que lo sustituya.

### CUARTO.- Pérdida de vigencia sobrevenida del acuerdo.

Toda vez que el presente Acuerdo de centro trae su causa de la ausencia de un Convenio Colectivo sectorial en la provincia de Álava, el Acuerdo perderá vigencia y efectividad, aun estando prorrogado conforme a la cláusula TERCERA del presente acuerdo, en el momento en que entre en vigor un nuevo convenio Colectivo Sectorial Provincial y asimismo el ámbito de negociación en el centro quedará inmediatamente cerrado.

La pérdida de vigencia sobrevenida contemplada en esta cláusula no requerirá ninguna notificación escrita entre ambas partes y, por ello, la Dirección de la Empresa podrá empezar a aplicar de forma inmediata y automática las nuevas condiciones laborales contempladas en el nuevo Convenio Colectivo sectorial, el cual sustituirá en su totalidad al presente Acuerdo, salvo aquellas cláusulas del presente acuerdo que mejoren el futuro Convenio de la provincia de Álava.

### QUINTO.- Jornada de trabajo y descansos.

La jornada de trabajo máxima anual será de: 1.715 horas.

La determinación de los concretos días a trabajar así como la fijación de los descansos legales de rigor serán pactados entre la Dirección y los trabajadores, con supervisión de los RLT, y fijados anualmente en los calendarios individuales.

La Dirección entregará a los RLT los calendarios individuales de los trabajadores con un mes de antelación a la entrega por parte de la Dirección del calendario individual a las personas trabajadoras. Las personas trabajadoras deberán haber recibido el calendario laboral individual en el mes de enero.

#### **Descanso intrajornada:**

Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de seis horas continuadas se establecerá un período de descanso durante la misma de 20 minutos, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

#### **Descanso semanal:**

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo de un fin de semana cada cuatro semanas, a excepción del personal de refuerzo y el colectivo de solapes que no disfrutarán de descanso semanal en fin de semana por trabajar únicamente durante los mismos.

#### **Descanso entre jornadas:**

Cualquiera que sea el régimen de trabajo las personas trabajadoras disfrutarán de un descanso de 12 horas entre el final de la jornada y el inicio de la siguiente.

#### **SEXTO.- Vacaciones.**

Las personas trabajadoras del centro de trabajo "San Martín" disfrutaran de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. La retribución de las vacaciones debe de comprender los complementos variables que el personal habría percibido en tal período en el caso de no disfrutar de vacaciones en el mismo.

El período de vacaciones podrá disfrutarse sin interrupción o en dos periodos de 15 días.

El calendario de vacaciones se elaborará antes de que finalice el primer trimestre del año del siguiente modo:

- a) Las personas trabajadoras deberán entregar su solicitud de vacaciones siempre por escrito antes del 15 de febrero de cada año natural.
- b) Partiendo de las solicitudes recibidas, la dirección entregará la concesión o no de las vacaciones no más tarde del 31 de marzo de cada anualidad.
- c) La Dirección, en la medida de lo posible, tendrá en consideración las solicitudes efectuadas por las personas trabajadoras y cualquier propuesta de los RLT.
- d) Podrán disfrutar simultáneamente vacaciones hasta un máximo del 13% de la plantilla de la categoría de gerocultoras.

#### **SÉPTIMO.- Mejora de las condiciones salariales.**

Las partes pactan una mejora voluntaria del salario base de las personas trabajadoras a las que les es de aplicación el presente Acuerdo, estableciendo una cuantía del mismo superior a la establecida en el actual Convenio Colectivo Estatal.

El incremento del salario base será el siguiente:

- Para el año 2020 se incrementará en un 15% los importes del salario base que contempla el vigente Convenio Colectivo Estatal. Este incremento se verá reflejado en la nómina del mes de febrero de 2020, incluyendo dicha nómina los atrasos correspondientes del mes de enero de ese año.
- Para el año 2021 se incrementará en un 5% los importes del salario base del año anterior.
- Para el año 2022 se incrementará en un 5% los importes del salario base del año anterior.

El importe del salario base de los 3 años indicados anteriormente queda ya establecido conforme a las cuantías y categorías que se indican en la siguiente tabla:

**RETRIBUCIONES SAN MARTÍN**  
(Tablas Convenio estatal: 2020= 2019+15%; 2021=2020+5%;  
2022=2021+5%)

		<b>15%</b>	<b>5%</b>	<b>5%</b>
GRUPO	CAT. PROFESIONAL	S. BASE 2020	S. BASE 2021	S. BASE 2022
A	Administrador	2.078,90	2.182,84	2.291,98
A	Gerente	2.078,90	2.182,84	2.291,98
A	Director	2.078,90	2.182,84	2.291,98
A	Médico	1.770,91	1.859,45	1.952,43
A	Titulado Superior	1.770,91	1.859,45	1.952,43
B	Supervisor	1.549,53	1.627,01	1.708,36
B	ATS/DUE	1.549,53	1.627,01	1.708,36
B	Trabajador Social	1.438,86	1.510,81	1.586,35
B	Fisioterapeuta	1.438,86	1.510,81	1.586,35
B	Terapeuta Ocupacional	1.438,86	1.510,81	1.586,35
B	Titulado Medio	1.408,29	1.478,71	1.552,64
B	Gobernante	1.189,80	1.249,29	1.311,75
C	TASOC	1.165,46	1.223,74	1.284,92
C	Oficial Mantenimiento	1.165,46	1.223,74	1.284,92
C	Oficial Administrativo	1.165,46	1.223,74	1.284,92
C	Conductor	1.146,74	1.204,08	1.264,28
C	Gerocultor	1.146,74	1.204,08	1.264,28
C	Cocinero	1.146,74	1.204,08	1.264,28
C	Jardinero	1.126,63	1.182,96	1.242,11
C	Auxiliar Mantenimiento	1.126,63	1.182,96	1.242,11

C	Auxiliar Administrativo	1.126,63	1.182,96	1.242,11
C	Portero-Recepcionista	1.126,63	1.182,96	1.242,11
C	Limpiador/Planchador	1.039,45	1.091,42	1.145,99
C	Pinche Cocina	1.039,45	1.091,42	1.145,99
D	Ayudante Oficios varios	1.039,45	1.091,42	1.145,99
D	Personal no cualificado	1.039,45	1.091,42	1.145,99

Una vez hayan transcurridos los tres años de vigencia del presente Acuerdo y se encuentre el mismo en situación de prórroga automática, el importe del salario base regulado en la presente cláusula se incrementará anualmente en el mes de enero en la misma cuantía porcentual que el índice de precios al consumo (IPC de la provincia de Álava) real del año anterior, siempre y cuando que el centro "Residencia San Martín" mantenga una ocupación igual o superior al 95% de su máxima ocupación en el mes de enero del año en que proceda efectuarse la revisión salarial.

**OCTAVO.- Compensación y absorción.**

Siempre que las cuantías del Salario Base previstas en la cláusula anterior sean superiores a las cuantías del Salario Base establecidas en el Convenio Colectivo Estatal, se aplicarán las cuantías pactadas en el presente Acuerdo; en caso contrario, se aplicarán las cuantías del Salario Base establecidas en el Convenio Colectivo Estatal. Por tanto, los incrementos del Salario Base (ya sean incrementos en cuantía lineal o porcentual) que se pudieran pactar en el Convenio Colectivo Estatal para el año 2020 y siguientes no supondrán un incremento y/o una modificación de los importes pactados en la cláusula anterior, por lo que ambas partes acuerdan expresamente que la mejora del Salario Base contemplada en el presente pacto no tiene el carácter de consolidable.

Si a lo largo de la vigencia del presente este Acuerdo, incluyendo sus prórrogas, el importe del Salario Base establecido en el Convenio Colectivo Estatal fuese superior a las cuantías pactadas en el mismo, se aplicará el Salario Base establecido en el Convenio Colectivo Estatal.

**NOVENO.- Licencias retribuidas.**

Se establece la siguiente mejora respecto a la licencia retribuida regulada en artículo 53.C del Convenio colectivo Estatal: los días de licencia retribuida establecidos en este artículo serán días hábiles, en lugar de días naturales.

**DÉCIMO.- Excedencias voluntarias.**

En el caso de que una persona trabajadora solicite una excedencia voluntaria, durante los 2 primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El resto de condiciones de las excedencias voluntarias se regirán por lo establecido en Convenio Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.- Formación.**

Cada persona trabajadora tendrá derecho a 20 horas de trabajo para formación al año, la cual se impartirá dentro o fuera del centro de trabajo y se computará siempre como tiempo efectivo de trabajo. Esta formación estará consensuada entre la Dirección y los RLT.

Dentro del plan de formación anual existirán acciones formativas obligatorias, en las que las personas trabajadoras deberán participar, computándose esas horas de formación obligatoria dentro de las 20 horas de formación contempladas en esta cláusula.

Las personas trabajadoras se adaptarán a los horarios en los que la Dirección de la Empresa organice la formación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO.- Reconocimiento médico.**

Toda persona trabajadora, sea fijo o eventual, realizará un reconocimiento médico al año con las pruebas médicas que establezca el Servicio de Vigilancia a la salud del Servicio de Prevención de Riesgos laborales.

#### **DÉCIMO TERCERO.- Paz social.**

Las partes manifiestan expresamente que el presente Acuerdo comprende y supone determinadas circunstancias laborales superiores para las personas trabajadoras incluidas en su ámbito personal, entendiéndose que las mismas son totalmente suficientes y compensatorias para el personal durante la vigencia del citado acuerdo, quedando garantizada de este modo la paz social en la "Residencia San Martín" durante la vigencia inicial de 3 años de este acuerdo.

Más concretamente, las partes se comprometen a no iniciar conflicto social en la "Residencia San Martín" en reivindicación de negociación, mejoría o modificación de todas aquellas materias contenidas en el presente Acuerdo, garantizando así la paz social durante la vigencia de este pacto de centro.

#### **DÉCIMO CUARTO.- Vinculación a la Totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo conforman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo. En el hipotético supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en el uso de las facultades que le son propias, dejara sin efecto alguno de los pactos aquí acordados, este Acuerdo deberá ser revisado en su integridad y perderá eficacia jurídica, salvo que ambas partes de mutua acuerdo decidieran no hacerlo.

#### **DÉCIMO QUINTO.- Solución de conflictos.**

##### **Comisión paritaria:**

Se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por un miembro de los RLT y un miembro de la Dirección de la Empresa, y los asesores que cada parte considere oportuno, ante la cual deberán someterse con carácter previo cuantas dudas o divergencias puedan surgir como consecuencia de la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo.

En el plazo máximo de 30 días desde la presentación del asunto controvertido, esta Comisión emitirá el acuerdo que proceda.

##### **Preco:**

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de conciliación y de mediación del acuerdo interprofesional PRECO. El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

**DÉCIMO SEXTO.- Normativa aplicable**

En todo aquello no previsto en el presente Acuerdo, las condiciones laborales de las personas trabajadoras de la "Residencia San Martín" continuarán rigiéndose por lo previsto por el Convenio Colectivo sectorial que resulte de aplicación (a fecha de la firma de este Acuerdo el VII Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o, en un futuro, el Convenio Colectivo sectorial provincial cuya negociación se ha iniciado) y en su defecto la demás legislación vigente, salvo las materias reguladas en este Acuerdo que, como mejora de condiciones laborales, sustituye la regulación convencional en éstos aspectos.

En prueba de conformidad, firman ambas partes en Vitoria (País Vasco), por duplicado ejemplar y a un solo efecto en fecha 23 de diciembre de 2019.

Doña Paola Arrue Laburu  
SANITAS MAYORES PAÍS VASCO, S.A.

Representantes de los Trabajadores  
"Residencia San Martín"



